

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000001



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2015-17-01-21-P0218

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HEROENG CIA. LTDA.

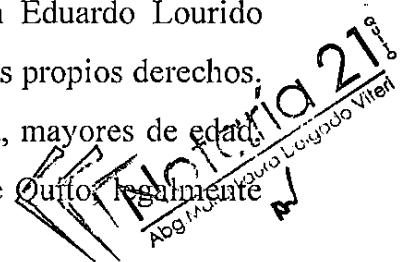
Otorga

**CHRISTIAN EDUARDO LOURIDO SÁNCHEZ Y PABLO
ANDRES RODRÍGUEZ MONCAYO**

CUANTIA: US. 400,00

DI 3, COPIAS- MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, doce de enero del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Christian Eduardo Lourido Sánchez y Pablo Andres Rodríguez Moncayo, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados esta ciudad de Quito, legalmente



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada **HEROENG CIA. LTDA.**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **Uno.-** Christian Eduardo Lourido Sánchez, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis ocho nueve cero ocho cero guión nueve (171689080-9); **Dos.-** Pablo Andres Rodríguez Moncayo, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho dos ocho cero siete guión tres (171582807-3). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **HEROENG CIA. LTDA.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento libre y voluntariamente, que la compañía se constituye bajo los siguientes estatutos y lineamientos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y**

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION: La denominación de la compañía es **HEROENG**

CIA. LTDA., cuya naturaleza es ser una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "La Compañía".-

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a) Diseño, fabricación, reparación, distribución, comercialización de bienes muebles utilizados en la industria petrolera, petroquímica, de agua potable, saneamiento y alcantarillado.- La compañía no podrá realizar actividades complementarias conforme lo estipula el mandato ocho (8) de la Asamblea Constituyente de Montecristi.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para cumplir con los fines que conforman el objeto social; la compañía podrá realizar para sí, o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o mediante representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios, y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones.- Podrá adquirir, ceder, vender, dar o

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.

- Comprar para sí acciones o participaciones de Compañías nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea afín; para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá solicitar, registrar, adquirir, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones procedimientos, tecnología y marcas registradas, derechos de autor; podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se constituye la compañía es de

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO. -**

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

América cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- En cuanto a la pérdida o destrucción de los certificados de aportación, cesión, y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente, y Gerente General de la misma.- **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

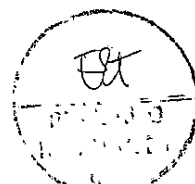
Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Compañías y los presentes estatutos exigen.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía por causas legales; b) Designar el consejo de vigilancia, en caso de que en el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el administrador y el gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes generales; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes generales, administradores y otros organismos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000004



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.**- Cada participación dará al socio derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta; instalada la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán



Abg. María Laura Delgado Viteri

0000005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios, ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir la junta general de socios; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la junta general de socios designe al Gerente General de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

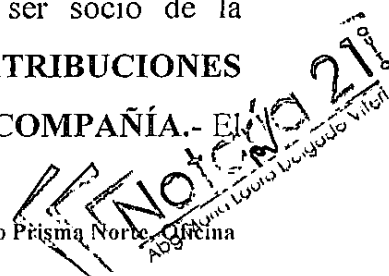
La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Gerente General de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la Representación Legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna de la compañía dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones adoptadas por la junta general de socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover los gerentes de áreas de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la Ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000006

convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.-** La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el

Notaría 21^a
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE

BALANCES.- La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La

propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades

se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por Leyes especiales.-

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y

CUENTAS.- Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Artículo Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**



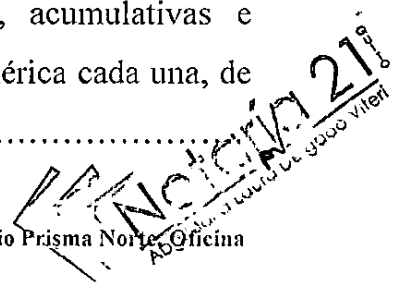
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000007

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado de la compañía será de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que será pagado en una entidad bancaria una vez concluido el trámite de constitución, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle.....



Socios	Capital suscrito en la Constitución	Capital pagado en numerario	Nº. De Participaciones
Christian Eduardo Lourido Sánchez.	280	280	280
Pablo Andres Rodríguez Moncayo	120	120	120
Total	400.00	400.00	400

De la manera indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía. La inversión es nacional.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al Señor Christian Eduardo Lourido Sánchez, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al Señor Pablo Andres Rodríguez Moncayo, quien igualmente durará el periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Queda autorizado el abogado Juan Francisco Jiménez o la señorita Karol Nicole Jiménez Salas, para que actuando individual o conjuntamente realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; así mismo quedan expresamente autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC, e incluso pueda firmar los formularios para la obtención del mismo.- **SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- usted señor notario, se servirá



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171689080-9

FECHA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOURIDO SANCHEZ
CHRISTIAN EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
New Jersey
FECHA DE NACIMIENTO 1989-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN MECATRONICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOURIDO PONCE LUIS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ BALSECA JEANINE DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMPLAZACIÓN
QUITO
2014-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-30

V4343V2222

0007178



REPÚBLICA DEL ECUADOR

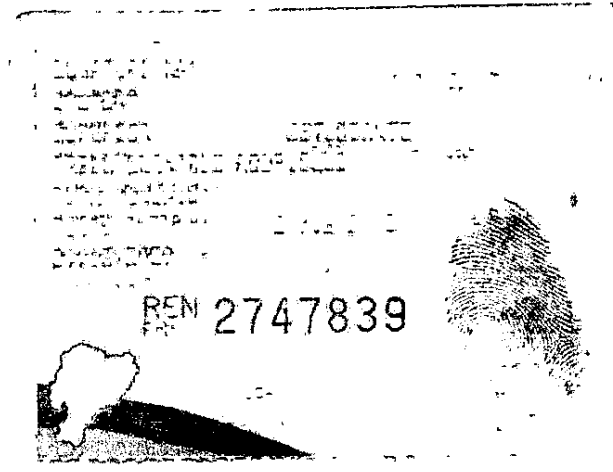
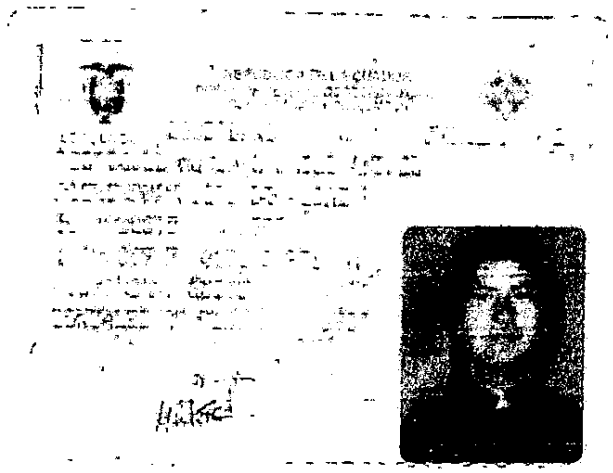
3955038

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
Declaro que con la fe que me es debida, he visto en el numeral 5 del Art 18
del Código de la Notaría, la fe que en las fojas
del presente expediente se han presentado ante mí.
Quito, 12 ENE 2015

Abg. María Luján Fajardo Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Luján Fajardo Viteri

Notaría 21
Abg. María Luján Fajardo Viteri



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL NOTARÍO
CEN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040
NÚMERO DE CERTIFICADO
040 - 0103

1715828073
CEDULA
RODRIGUEZ MONCAYO PABLO ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA
PARROQUIA
1
1
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial, se certifica que en las 11 fojas
anteriores se presentaron los documentos presentados ante mí.

Quito,

19 de FEBRERO de 2014

Abg. María Luján Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
ALCALDIA DE QUITO, 2014



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2015 10:52 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7681927
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715788483 JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HEROENG CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/02/2015 10:52 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con el artículo 5 del numeral 5 del Art 18
de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Compañías y Valores
se ha procedido a la inscripción de la reserva de denominación
Quito

12 ENE 2015

Abg. Mario José López
NOTARIA

Notaría 21
12/01/2015 9:49 AM

12/01/2015 9:49 AM
Abg. Mario José López
NOTARIA 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

agregarlas demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; firmada por el Abogado Juan Francisco Jimenez, con matrícula número diecisiete guion dos mil diez guion doscientos trece del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mí la Notaria, a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.- ↴

CHRISTIAN EDUARDO LOURIDO SÁNCHEZ

C.C. 171689080-9

PABLO ANDRES RODRÍGUEZ MONCAYO

C.C. 171582807-3

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

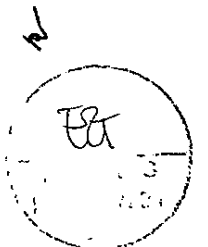
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

0003010



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

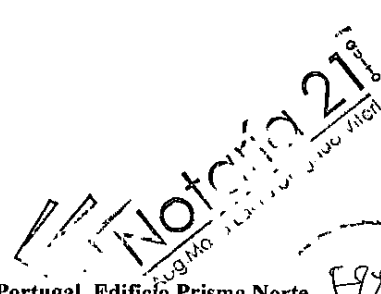
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HEROENG CIA. LTDA., otorgada por CHRISTIAN EDUARDO LOURIDO SANCHEZ Y PABLO ANDRES RODRIGUEZ MONCAYO, sellada y firmada en Quito, doce de enero del dos mil quince.-



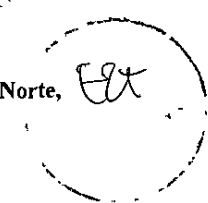
ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

[Firma manuscrita]



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



TRÁMITE NÚMERO: 5999

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4188
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	507
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716890809	LOURIDO SANCHEZ CHRISTIAN EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero
1715828073	RODRIGUEZ MONCAYO PABLO ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEROENG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

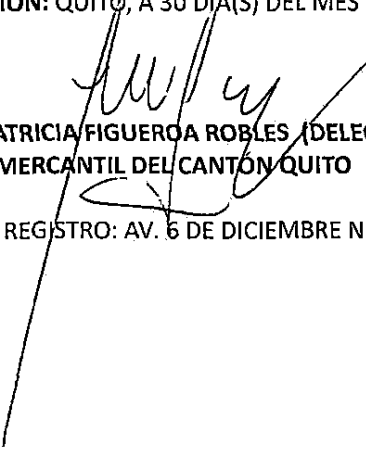
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-



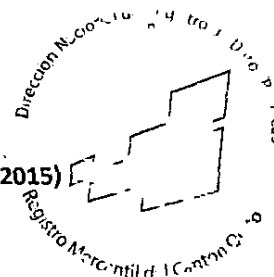
0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HERCENG CALTA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Inaquito	BARRIO: Inaquito	CIUDADELA:	
CALLE: Av. Amazonas	NÚMERO: 139-147	INTERSECCIÓN/MANZANA: Jose Arizaga	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6015542	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: christian.louido@herceng.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984256763	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Alado de Sweet and Coffe			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Christian Eduardo Louido Sánchez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171689080-9			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
28 FEB 2015
Paola Ibáñez
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
28 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO